



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL  
INDECOPI DE ICA

EXPEDIENTE N° 0004-2023/CEB-INDECOPI-ICA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN FINAL N° 0005-2023/CEB-INDECOPI-ICA

**DELEGACIÓN** : **ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**  
**DENUNCIANTE** : **ROGER PERCY TALLA CONDEZO**  
**DENUNCIADO** : **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**MATERIA** : **BARRERAS BUROCRÁTICAS**  
**ILEGALIDAD**  
**ACTIVIDAD** : **ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**SUMILLA:** *Se declaran barreras burocráticas ilegales los cobros señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, debido a que el Gobierno Regional vulneró:*

- (i) *Los artículos 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber determinado los costos de los procedimientos consignados en su TUPA de acuerdo con la Metodología aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.*
- (ii) *El artículo 20° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los solicitantes que requieran información de las entidades administrativas deberán abonar únicamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.*

*Se ordena la devolución a favor del señor Roger Percy Talla Condezo del monto total ascendente a S/ 874.80 (ochocientos setenta y cuatro con 80/100 soles) correspondiente al pago por concepto de "búsqueda de documentos notariales" y "expedición de noventa y dos (92) copias certificadas", de conformidad con lo señalado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1256.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la inaplicación con efectos generales de las medidas señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del Anexo 1 de la presente resolución, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición. Se precisa que este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.*

Ica, 04 de diciembre de 2023.

### I. ANTECEDENTES:

#### A. Denuncia:

1. Mediante escrito de denuncia del 21 de junio de 2023 y escrito de subsanación del 05 de julio de 2023<sup>1</sup>, el señor Roger Percy Talla Condezo (en adelante, el denunciante), presentó una denuncia contra el Gobierno Regional de Ica (en adelante, el Gobierno Regional), por la imposición de cinco (05) **cobros** detallados en el Anexo 1 de la presente resolución.

<sup>1</sup> Escrito presentado en atención a la Carta N° 0208-2023/INDECOPI-SRB del 28 de junio de 2023, mediante la cual, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas realizó un requerimiento de subsanación.





2. El denunciante fundamentó su denuncia bajo los siguientes argumentos:
- (i) Solicitó al Archivo Regional de Ica (en adelante, el Archivo Regional) la Escritura Pública de División y Partición de fecha 05 de marzo de 1970, otorgada a favor de Juana Rosa Pachas De la Cruz, Hugo Félix Tasayco y otros; mediante el procedimiento de "búsqueda de documentos notariales" pagando la suma de S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Gobierno Regional.
  - (ii) Mediante Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG del 16 de mayo de 2023, el Archivo Regional le informó que se había encontrado el documento notarial solicitado y que, por la expedición de copias certificadas de noventa y dos (92) folios, debería pagar la suma de S/ 864.80 (ochocientos sesenta y cuatro con 80/100 soles), debido a que el costo por cada folio era de S/ 9.40 (nueve con 40/100 soles), de acuerdo con el procedimiento N° 20 del TUPA del Gobierno Regional. Asimismo, en dicho oficio se indicó el cobro de S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) por la búsqueda de documentos notariales.
  - (iii) Para tomar fotos de la Escritura Pública de División y Partición de fecha 05 de marzo de 1970, el personal del Archivo Regional le indicó que el costo por fotografía era de S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles), de acuerdo con el procedimiento N° 23 del TUPA denominado "Fotografiado de documento del Archivo Regional".
  - (iv) La Constitución Política del Perú y la normativa de Acceso a la Información Pública indican que los montos a cobrar deben ser conforme al precio real del mercado generado por cada copia u hoja certificada, no pudiendo efectuar un cobro de más de S/ 0.10 céntimos.
  - (v) La certificación de copias de un documento original es una labor propia de la función del Director del Archivo Regional, por lo cual debería cobrarse el costo real de S/ 0.10 céntimos por su expedición.
  - (vi) El Tribunal Constitucional ha señalado que los documentos generados por los notarios en el ejercicio de su función constituyen información pública. En este sentido, respecto a las copias certificadas, los notarios y las entidades públicas no pueden cobrar por encima del costo real del mercado.
  - (vii) Realizó el pago de los cobros exigidos mediante Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG del 16 de mayo de 2023.
3. Asimismo, el denunciante solicitó la inaplicación con efectos generales de las barreras burocráticas cuestionadas, el pago de las costas y costos del procedimiento y la devolución del pago exigido mediante el Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG del 16 de mayo de 2023, así como los intereses legales que correspondan.





## B. Admisión a Trámite:

4. Mediante Resolución N° 0125-2023/INDECOPI-SRB de fecha 17 de julio de 2023<sup>2</sup>, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la SRB) adscrita a la Comisión de la Oficina Regional de Indecopi de Ica (en adelante, la Comisión)<sup>3</sup> admitió a trámite la denuncia por las medidas señaladas en el Anexo 1 de la presente resolución.
5. Asimismo, se concedió al Gobierno Regional el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos y cumplir con el requerimiento de información<sup>4</sup>.

## C. Contestación de la denuncia:

6. Mediante escrito del 25 de julio de 2023, el señor Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, Procurador Público del Gobierno Regional<sup>5</sup>, solicitó ampliación del plazo para presentar la información solicitada mediante Resolución N° 0125-2023/INDECOPI-SRB<sup>6</sup>.
7. Por escrito del 07 de agosto de 2023, el Gobierno Regional presentó sus descargos<sup>7</sup> con base en los siguientes argumentos:
  - (i) El denunciante realizó el pago de la suma de S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) por concepto de "búsqueda de documentos notariales" consignado en el procedimiento N° 19 del TUPA del Gobierno Regional por la Escritura Pública de fecha 05 de marzo de 1970 extendida por el notario público Arturo Tolmos Alfaro. Asimismo, en el Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG del 16 de mayo de 2023, existió un error material al consignar el cobro por

<sup>2</sup> Notificada al Gobierno Regional el 19 de julio de 2023, en el domicilio físico de la Procuraduría Pública.

<sup>3</sup> La SRB está adscrita a la Comisión de la Oficina Regional de Ica desde el 03 de agosto del 2021.

<sup>4</sup> La SRB le requirió al Gobierno Regional que cumpla con presentar la siguiente información:

(i) **Precisar** la estructura de costos de acuerdo con lo señalado en los artículos 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y Decreto Supremo 007-2011, a fin de justificar los siguientes cobros:

- El **cobro** de S/ 864.80 (ochocientos sesenta y cuatro con 80/100 soles) por concepto de noventa y dos (92) copias certificadas establecido en el Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG del 16 de mayo de 2023.
- El **cobro** de S/.10.00 (diez con 00/100 soles) por concepto de búsqueda de documentos notariales, establecido en el Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG del 16 de mayo de 2023.
- El **cobro** de S/.10.00 soles por concepto de búsqueda de documentos notariales, establecido en el Procedimiento N° 19 del TUPA aprobado por la Ordenanza N° 0013-2013-GORE-ICA.
- El **cobro** del 0.2321% de la UIT por el concepto de expedición de copias certificadas de documentos notariales y de Registro Civil, establecido en el Procedimiento N° 20 del TUPA aprobado por la Ordenanza N° 0013-2013-GORE-ICA.
- El **cobro** del 0.1235% de la UIT por el concepto de fotografiado de documento del Archivo Regional por cada página, establecido en el Procedimiento N° 23 del TUPA aprobado por la Ordenanza N° 0013-2013-GORE-ICA.

(ii) **Indicar un correo electrónico válido** a efectos de ser notificado de manera virtual en el transcurso del procedimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 4) del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.

<sup>5</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0282-2021-GORE-ICA/GR del 14 de setiembre de 2021.

<sup>6</sup> Mediante Oficio N° 1439-2023/INDECOPI-SRB del 31 de julio de 2023, la SRB otorgó al Gobierno Regional el plazo máximo de diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos y/o información requerida.

<sup>7</sup> A través de la Carta N° 0266-2023/INDECOPI-SRB del 08 de agosto de 2023, la SRB trasladó el escrito de descargos al denunciante para los fines pertinentes.





concepto de "búsqueda de documentos notariales", toda vez que debió consignarse la palabra "constancia" por la suma de S/ 9.90 (nueve con 90/100 soles).

- (ii) El cobro de S/ 864.80 (ochocientos sesenta y cuatro con 80/100 soles), correspondiente a la expedición de noventa y dos (92) copias certificadas de la Escritura Pública de fecha 05 de marzo de 1970, fue pagado por el denunciante.
- (iii) El denunciante solicitó el fotografiado de la Escritura Pública de fecha 05 de marzo de 1970, para lo cual se le indicó que debía realizar el pago de S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles) por fotografía, conforme al procedimiento N° 23 de TUPA.
- (iv) El Archivo Regional no es el área encargada de establecer los pagos considerados en el TUPA del Gobierno regional, por el contrario, solo se limita a cumplir lo estipulado en dicho instrumento.

#### D. Requerimientos de información y otras actuaciones:

- 8. Mediante Carta N° 0266-2023/INDECOPI-SRB del 08 de agosto de 2023, la SRB requirió al denunciante precisar si el cobro de los S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) fue realizado por el concepto de "búsqueda de documentos notariales" o por el concepto de "expedición de constancia".
- 9. Por escrito del 10 de agosto de 2023, el denunciante **solicitó la ampliación de su escrito de denuncia**, indicando la incorporación de una nueva barrera burocrática presuntamente ilegal consistente en el **cobro** de S/ 9.90 (nueve con 90/100 soles) por emisión de la "constancia que acompaña a las copias certificadas de las hojas de la escritura pública" que expide la entidad en virtud del procedimiento N° 20 de su TUPA, denominado "Expedición de copias certificadas de documentos notariales y de Registro Civil", materializado en el "débito automático de los S/ 10.00" que depositó en la cuenta del Banco de la Nación del Gobierno Regional, con motivo de la exigencia realizada mediante Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGEAREG.E.
- 10. Adicionalmente, a través del citado escrito, el denunciante señaló lo siguiente:
  - (i) Cumplió con pagar dos (02) montos; el primero, por el concepto de "búsqueda de documentos notariales" y, el segundo, por concepto de "copias certificadas", los cuales fueron exigidos mediante Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGEAREG del 16 de mayo de 2023.
  - (ii) La entidad únicamente debe entregar las copias certificadas de la Escritura Pública de fecha 05 de marzo de 1970, incluida la constancia que indique que los documentos son copia fiel de los originales.





11. Mediante Oficio N° 1582-2023/INDECOPI-SRB<sup>8</sup> del 16 de agosto de 2023, la SRB reiteró al Gobierno Regional la información solicitada en la Resolución N° 0125-2023/INDECOPI-SRB<sup>9</sup>.
12. A través de los escritos del 22 de agosto de 2023<sup>10</sup>, el Gobierno Regional indicó lo siguiente<sup>11</sup>:
  - (i) La Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA del 19 de diciembre de 2013 aprobó el TUPA del Gobierno Regional con veintiun (21) procedimientos administrativos y ocho (08) servicios prestados en exclusividad.
  - (ii) Para la aprobación del TUPA del Gobierno Regional se utilizó la metodología de costo establecida en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, así como la elaboración del costeo mediante el aplicativo "Micosto", de acuerdo con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP.
  - (iii) El aplicativo "Micosto" fue dado de baja del internet, lo cual impide la extracción de información sobre la estructura de costos de los procedimientos del TUPA. Aunado a ello, la Subgerencia de Modernización de la Gestión no cuenta en el acervo documentario sobre los antecedentes de la aprobación del TUPA del año 2013.
  - (iv) Actualmente, para la elaboración y determinación de costos de un procedimiento administrativo y/o servicio prestado en exclusividad se utiliza el Sistema Único de Trámite (SUT), el cual permite la elaboración simplificada y estandarizada del TUPA.
  - (v) Los cobros establecidos en los servicios prestados en exclusividad materia del presente procedimiento son legales en virtud del numeral 40.1. del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444).
13. Con Oficio N° 1616-2023/INDECOPI-SRB<sup>12</sup> del 28 de agosto de 2023, la SRB solicitó al Gobierno Regional adjuntar la documentación que acredite la utilización del aplicativo "Micosto" para el costeo de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA del Gobierno Regional.
14. Por escrito del 29 de agosto de 2023, el Gobierno Regional presentó documentación relacionada con los antecedentes y/o elaboración de su TUPA y,

<sup>8</sup> Notificado el 18 de agosto de 2023 en la mesa de partes física del Gobierno Regional y a su Procuraduría Pública

<sup>9</sup> Ver pie de página N° 4.

<sup>10</sup> Con fecha 22 de agosto de 2023, el Gobierno Regional presentó el mismo escrito tanto por mesa de partes virtual como por mesa de partes física del Indecopi.

<sup>11</sup> Mediante Carta N° 0290-2023/INDECOPI-SRB del 25 de agosto de 2023, la SRB corrió traslado de la información presentada por el Gobierno Regional al denunciante. Mediante escrito del 06 de setiembre de 2023, el denunciante indicó que respecto de los escritos presentados el 22 de agosto de 2023 por el Gobierno Regional, no se ha cumplido con acreditar la estructura de costos de los derechos de tramitación consignados en su TUPA.

<sup>12</sup> Notificado el 28 de agosto de 2023 al correo debidamente autorizado por el Gobierno Regional.





el 12 de septiembre de 2023, presentó información relacionada con la estructura de costos de los servicios prestados en exclusividad.

15. Por escrito del 23 de setiembre de 2023, el denunciante solicitó la ampliación de su escrito de denuncia a fin de que se incorpore como barreras burocráticas presuntamente ilegales los cobros señalados en los procedimientos N° 18 y 22 del TUPA del Gobierno Regional<sup>13</sup>.
16. Mediante Oficio N° 1782-2023/INDECOPI-SRB<sup>14</sup> del 02 de noviembre de 2023, la SRB solicitó al Gobierno Regional **justificar** cómo determinó lo siguiente:
  - (i) El cobro por derecho de tramitación del procedimiento “expedición de copias certificadas de documentos notariales y de registro civil” sería de **S/ 9.40** (valor unitario) por página.
  - (ii) El cobro por derecho de tramitación del procedimiento “fotografiado de documento del Archivo Regional” **sería de S/ 5.00** (valor unitario) por página.
  - (iii) El cobro por derecho de tramitación del procedimiento “búsqueda de documentos notariales” **sería de S/ 10.00**.
17. Por escrito del 08 de noviembre de 2023, el Gobierno Regional reiteró que los cobros se encuentran contenidos en el TUPA, aprobado por la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA. Asimismo, debido a un error material, consignó el concepto de “búsqueda de documentos notariales”; sin embargo, lo correcto sería **“constancia de documentos del Archivo”** por la suma de S/ 9.90 (nueve con 90/100 soles).

## II. ANÁLISIS:

### A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

18. El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256)<sup>15</sup>, establece que la Comisión es competente para “conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad”.
19. El numeral 3) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, define a la barrera burocrática como toda **“exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro** que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el

<sup>13</sup> Procedimiento N° 18 Regularización de Escrituras Públicas y Actas Notariales.  
Procedimiento N° 19 Búsqueda de documentos notariales.  
Procedimiento N° 20 Expedición de copias certificadas de documentos notariales y de Registro Civil.  
Procedimiento N° 21 Expedición de Constancia de documentos del Archivo.  
Procedimiento N° 22 Transcripción de documentos notariales y/o civiles  
Procedimiento N° 23 Fotografiado de documento del Archivo Regional

<sup>14</sup> El oficio fue notificado el 02 de noviembre de 2023 al correo electrónico debidamente autorizado y el 03 de noviembre de 2023 se notificó al domicilio físico del Gobierno Regional.

<sup>15</sup> El Decreto Legislativo fue publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016. Posteriormente fue modificado por el artículo único de la Ley N° 31755, publicada el 30 de mayo del 2023.





acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa”.

20. Los artículos 14° al 18° del Decreto Legislativo N° 1256 establecen la metodología de evaluación de legalidad y/o carencia de razonabilidad<sup>16</sup>.

## B. Cuestión previa:

### B.1. Sobre la ampliación de la denuncia

21. Mediante escritos del 10 de agosto y el 23 de setiembre de 2023, el denunciante solicitó la ampliación de su denuncia, incorporando una (01) presunta barreras burocráticas, así como dos (02) medios de materialización adicionales.
22. Al respecto, se advierte que los pedidos del denunciante fueron presentados de manera posterior a la emisión de la Resolución N° 0125-2023/INDECOPI-SRB del 17 de julio de 2023, mediante la cual la SRB admitió a trámite todas las barreras burocráticas señaladas por el denunciante en su escrito de denuncia y subsanación.
23. Considerando lo anterior, esta Comisión no podría pronunciarse por barreras burocráticas que no han sido señaladas en la Resolución N° 0125-2023/INDECOPI-SRB del 17 de julio de 2023, debido a que el Gobierno Regional ha emitido sus descargos considerando únicamente las medidas identificadas por la SRB en la mencionada resolución. De ahí que, una evaluación sobre barreras burocráticas que no han sido informadas a la parte denunciada podría generar una **afectación a su derecho a la defensa**<sup>17</sup>.
24. Por lo expuesto, corresponde desestimar el pedido de ampliación señalado por el denunciante.

### B.2. Naturaleza de los cobros denunciados:

25. El artículo 43.2° del TUO de la Ley N° 27444, indica que el TUPA incluye la relación de los procedimientos administrativos y **servicios prestados en exclusividad**, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia.

<sup>16</sup> De acuerdo con la metodología contenida en el Decreto Legislativo N° 1256, la Comisión analiza:

- (i) La **legalidad** de la medida cuestionada, en atención a las atribuciones y competencias de la entidad que la impone, al marco jurídico promotor de la libre iniciativa privada y la simplificación administrativa; y, si se han observado las formalidades y procedimientos establecidos por las normas aplicables al caso concreto para su imposición.
- (ii) La **razonabilidad** de la referida medida, lo que implicar evaluar si se justifica en un interés público cuya tutela haya sido encargada a la entidad que la impone y si es idónea para brindar solución al problema y/u objetivo considerado(s) para su aplicación, así como si es proporcional respecto del interés público fijado y si es la opción menos gravosa que existe para tutelar el interés público.

<sup>17</sup> Sobre el particular, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha indicado que una **modificación o ampliación del objeto de denuncia posterior a la resolución de admisión a trámite** afectará el derecho de defensa de la entidad de la administración pública denunciada. Ver Resolución N° 0077-2022/SEL-INDECOPI del 23 de febrero de 2022.





26. El denunciante cuestionó que el Gobierno Regional estaría imponiendo cobros presuntamente ilegales y carentes de razonabilidad en el marco de la tramitación de sus solicitudes vinculadas a:
- (i) Expedición de copias certificadas de documentos notariales y de Registro Civil.
  - (ii) Fotografiado de documento del Archivo Regional por cada página.
  - (iii) Búsqueda de documentos notariales.
27. Asimismo, el Gobierno Regional precisó que los cobros cuestionados por el denunciante corresponden a **servicios prestados en exclusividad**.
28. Al respecto, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM<sup>18</sup> establece la metodología para la determinación de **costos de las entidades públicas** referida a los derechos de tramitación aplicable a los procedimientos administrativos y a los servicios prestados en exclusividad. Sobre el particular, la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establece una distinción<sup>19</sup> conforme sigue:
- “(…)
- (i) **Procedimiento administrativo**: es un conjunto de actos y diligencias tramitados ante las entidades que culminan en la emisión de un acto administrativo produciéndose efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de la ciudadanía.
  - (ii) **Servicios prestados en exclusividad**: son prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva. Los servicios prestados en exclusividad culminan con el otorgamiento del servicio.
- (…)”
29. Considerando lo anterior, esta Comisión advierte que los procedimientos seguidos por el denunciante **no tienen por finalidad la emisión de un acto administrativo**, sino que, buscan el otorgamiento de un servicio del Gobierno Regional relacionado a una acción concreta, como lo es: entregar copias, realizar una búsqueda, permitir el fotografiado de documentos. Por ende, en la evaluación de legalidad se deberá considerar que los cobros materia de denuncia están referidos a servicios prestados en exclusividad por parte del Gobierno Regional.

### C. Cuestión controvertida:

30. Corresponde determinar si constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad las medidas detalladas en el **Anexo 1**.

<sup>18</sup> Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444. Publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de junio de 2010.

<sup>19</sup> Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2012) “Guía de Simplificación Administrativa y determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad”. Lima, página 9.







## D. Análisis de legalidad:

### D.1. Competencia del Gobierno Regional.

31. Los artículos 1° y 3° de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos (en adelante, Ley N° 25323), establece que el referido sistema está comprendido por el Archivo General de la Nación, los **Archivos Regionales** y Archivos Públicos<sup>20</sup>.
32. El artículo 22° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25323 (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 25323), señala que los Archivos Regionales son Organismos Descentralizados del **Gobierno Regional** con personería jurídica de Derecho Público Interno que dependen **funcionalmente del Consejo Regional**<sup>21</sup> del Archivo General de la Nación.
33. El artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 25323 señala que la **accesibilidad de la información** del Archivo Nacional "está referida a todos los documentos que conforman el Patrimonio Documental de la Nación, sean estos **públicos** o privados".
34. El artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 25323 establece que se entenderán por **archivos públicos** "los pertenecientes a las Entidades del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, régimen legal y dependencia, sean **regionales** o locales y **archivos notariales**".
35. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley N° 27806) establece que "las entidades de la Administración Pública tienen la **obligación de proveer la información requerida** si se refiere a la contenida en documentos escritos, **fotografías**, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control".
36. Por su parte, el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27806, precisa que es responsabilidad del Estado "crear y mantener registros públicos de manera profesional para que **el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud**", para ello, la Administración Pública "deberá remitir al Archivo Nacional la información que obre en su poder".

<sup>20</sup> **LEY N° 25323, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**

**Artículo 1.-** Créase el "Sistema Nacional de Archivos" con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del "Patrimonio Documental de la Nación".

**Artículo 3.-** El "Sistema Nacional de Archivos" está integrada por:

- a) El Archivo General de la Nación;
- b) Los Archivos Regionales; y,
- c) Los Archivos Públicos.

<sup>21</sup> **DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 25323, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**

**Artículo 22.-** Los Archivos Regionales son Organismos Descentralizados del Gobierno Regional con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía administrativa y económica. Depende del Consejo Regional, y técnica y normativamente del Archivo General de la Nación. Conducen las actividades archivísticas del Sistema en su Jurisdicción.





37. Los artículos 9°, 10° y 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, la Ley N° 27867), señalan que los gobiernos regionales son competentes para dictar las **normas inherentes a la gestión regional** y su organización interna, acorde al ordenamiento jurídico nacional, rigiéndose por los principios de exclusividad, territorialidad, **legalidad** y **simplificación administrativa**. Asimismo, las disposiciones de los gobiernos regionales no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas **de los otros niveles de gobierno**<sup>22</sup>.
38. Por lo tanto, a través del Archivo Regional, el Gobierno Regional cuenta con competencias para custodiar y administrar la información pública que obra en su entidad, así como para **brindar el servicio de acceso a la información pública** de dicha documentación, actuando de conformidad con lo señalado en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27806 y los artículos 9°, 10° y 36° de la Ley N° 27867, en concordancia con el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 25323.

## D.2. Criterios para el establecimiento de cobros por servicios prestados en exclusividad.

39. El artículo 20° del TUO de la Ley N° 27806 establece que los solicitantes que requieran información de las entidades administrativas "deberán abonar **solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción** de la información requerida. El monto de la **tasa debe figurar en el TUPA** de cada entidad de la Administración Pública".
40. De acuerdo con el artículo 53° del TUO de la Ley N° 27444, se establecen derechos de tramitación en los procedimientos administrativos que "implican para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del **costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado**".
41. El artículo 54° del TUO de la Ley N° 27444 señala que el monto del derecho de tramitación es determinado en función "**al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación**".

22

### LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

#### Artículo 9.- Competencias constitucionales

Los gobiernos regionales son competentes para:

(...)

f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional.

#### Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

##### 1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

#### Artículo 36.- Generalidades

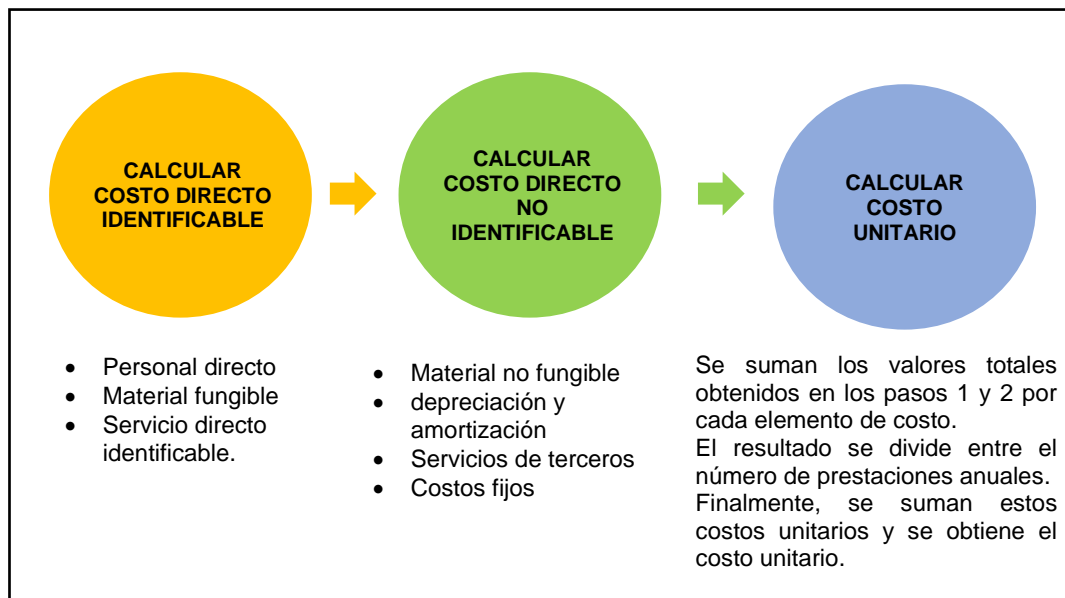
Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional **ni de los otros niveles de gobierno**.

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.



y, de ser el caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad”.

42. Por su parte, el numeral 53.6 del artículo 56° del TUO de la Ley N° 27444 establece que “mediante decreto supremo se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los servicios administrativos que brinda la administración para la fijación de los derechos de tramitación”. Asimismo, establece que dicha metodología “**es obligatoria para la determinación de costos** de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas”.
43. Mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM<sup>23</sup>, se estableció la **metodología para la determinación de los referidos derechos de tramitación** (en adelante, la Metodología), la cual establece en el literal b) del numeral 6.1 de su Anexo, que para la determinación del costo se deben considerar tres pasos, los cuales consisten en:



44. En relación con los Pasos 1 y 2 se deben considerar el cálculo de los costos relacionados directamente con la prestación de los **servicios prestados en exclusividad**, los cuales son:
- **Costo directo identificable:**
    - (i) **Costo del personal directo:** Compuesto por el personal nombrado, contratado permanentemente, contratado bajo la modalidad CAS u otra modalidad regulada en leyes especiales.

<sup>23</sup> Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444.

Publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de junio de 2010.



- (ii) **Costo del material fungible:** Se refiere al material que se identifica directamente y se consume en una sola prestación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad.
  - (iii) **Costo del servicio directo identificable:** Comprendido por el servicio de terceros que se puede identificar como vinculado directamente al procedimiento administrativo o al servicio prestado en exclusividad.
  - **Costo directo no identificable:**
    - (iv) **Costo del material no fungible:** Referido al material que se consume en más de una prestación en el procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad.
    - (v) **Costo de depreciación de activos y amortización de intangibles:** Valor calculado del uso de un activo fijo según un porcentaje de depreciación anual. Asimismo, la amortización es el valor calculado de uso de un intangible según un porcentaje de amortización anual.
    - (vi) **Costo de los servicios de terceros no identificables:** Servicios que son brindados por otras personas (naturales o jurídicas) para el desarrollo de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad.
    - (vii) **Costos fijos:** Costo necesario para la prestación del procedimiento administrativo o servicio que se mantienen constantes sin tomar en cuenta la variación del volumen de prestaciones.
45. Por otra parte, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM<sup>24</sup>, señala que en forma previa a la implementación de la Metodología de determinación de costos **se debe revisar y simplificar** los procedimientos administrativos y **servicios prestados en exclusividad** que se encuentren en los TUPAs, mediante la utilización de la Metodología de Simplificación Administrativa.
46. En el presente caso, el denunciante indicó que los cobros de los procedimientos N° 19, 20 y 23 del TUPA vigente del Gobierno Regional, aprobado por la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA<sup>25</sup>, **no estarían conformes al costo del servicio prestado.**
47. De la verificación del TUPA del Gobierno Regional, se observa que para el servicio de "búsqueda de documentos notariales" (Procedimiento N° 19) la entidad determinó un **cobro único**, mientras que, para la "expedición de copias certificadas de documentos notariales y de Registro Civil" (Procedimiento N° 20) y "fotografiado de documento" (Procedimiento N° 23), estableció un **cobro por cada página del documento solicitado**, tal como se aprecia a continuación:

<sup>24</sup> Decreto Supremo que aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades públicas.

<sup>25</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2013.





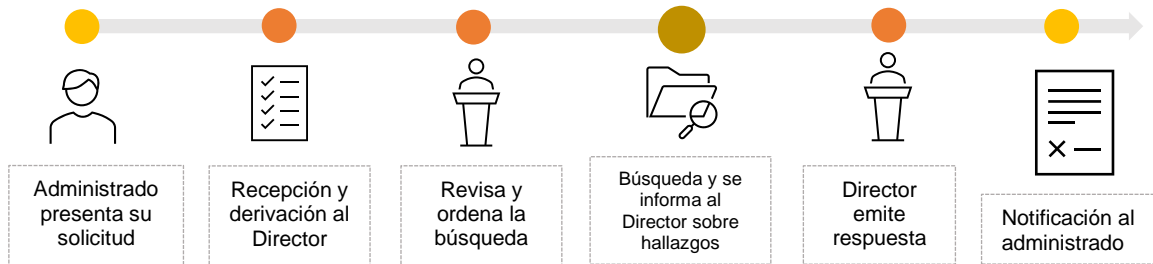
<p><b>BUSQUEDA DE DOCUMENTOS NOTARIALES Y/O CIVILES</b></p> <p><b>BASE LEGAL:</b> Ley N° 25323 (11-06-1991) D.S. N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 (16-06-1992), D.Ley N° 19414 (16-06-1992), D.S. N° 022-75-ED, Reglamento del D.Ley N° 19414 (29-10-1975), Ley N° 28198 (22-05-2004), R.Jefatural N° 087-95-INAP/DISA (30-05-1995), Ley N° 29069 (29-07-2007)</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Presidente Regional. 2. Datos exactos del documento solicitado 3. Recibo de pago por Derecho de Trámite</p>	<p>FUT</p>	<p>0.2469%</p> <p>S/ 10.00</p>
<p><b>EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO CIVIL</b></p> <p><b>BASE LEGAL:</b> Ley N° 25323 (11-06-1991) D.S. N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 (16-06-1992), D.Ley N° 19414 (16-06-1992), D.S. N° 022-75-ED, Reglamento del D.Ley N° 19414 (29-10-1975), Ley N° 28198 (22-05-2004), R.Jefatural N° 087-95-INAP/DISA (30-05-1995), Ley N° 29069 (29-07-2007)</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Presidente Regional. 2. Datos exactos del documento solicitado 3. Recibo de pago por Derecho de Trámite</p> <p>Además se debe presentar el Recibo de Pago por Derecho de Búsqueda de Documentos</p>	<p>FUT</p>	<p>0.2321%</p> <p>S/ 9.80 Por Página</p>
<p><b>FOTOGRAFADO DE DOCUMENTO DEL ARCHIVO REGIONAL</b></p> <p><b>BASE LEGAL:</b> Ley N° 25323 (11-06-1991) D.S. N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 (16-06-1992), D.Ley N° 19414 (16-06-1992), D.S. N° 022-75-ED, Reglamento del D.Ley N° 19414 (29-10-1975), Ley N° 28198 (22-05-2004), R.Jefatural N° 087-95-INAP/DISA (30-05-1995), Ley N° 29069 (29-07-2007)</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Presidente Regional. 2. Datos exactos del documento solicitado 3. Recibo de pago por Derecho de Trámite</p> <p>Además se debe presentar el Recibo de Pago por Derecho de Búsqueda de Documentos</p>	<p>FUT</p>	<p>0.2325%</p> <p>S/ 5.00 Por Página</p>

48. Al respecto, el Gobierno Regional indicó que los cobros de los servicios prestados en exclusividad fueron realizados de acuerdo con la **Metodología** establecida en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, así como la elaboración del costeo se realizó mediante el **aplicativo “Micosto”**<sup>26</sup>. En este sentido, corresponde a la Comisión verificar si, en efecto, los cobros han sido determinados en atención a los artículos 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444, y el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27806.

**D.3. Sobre el cobro por búsqueda de documentos notariales materializado en el TUPA.**

49. Para el servicio de “búsqueda de documentos notariales”, el Gobierno Regional estableció en su TUPA el **monto de S/ 10.00 (diez con 00/100 soles)** como derecho de trámite. Al respecto, resulta necesario determinar en qué consiste dicho servicio para poder comprender las actividades consignadas por el Gobierno Regional en su estructura de costos.

50. Sobre el particular, se advierte que el servicio de “búsqueda de documentos notariales y/o civiles” comprende desde la presentación de la solicitud de un administrado hasta la respuesta por parte del Gobierno Regional indicando **si poseen o no la información requerida**, tal como se aprecia a continuación:



<sup>26</sup> Aplicativo aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP.





51. En relación con lo anterior, el Gobierno Regional debe justificar que todos los costos incurridos desde la presentación de la solicitud hasta la emisión de una respuesta equivalen a **S/ 10.00** conforme se establece en su TUPA.
52. De la revisión de la **estructura de costos** presentada por el Gobierno Regional, se advierte que el costo total del servicio prestado en exclusividad es de **S/ 187.10 (ciento ochenta y siete con 10/100 soles)**; tal como se muestra a continuación:

Pasos	Costos de acuerdo a la Metodología	Costos identificados por el Gobierno Regional
<b>1. Costo directo identificable</b>	Costo del personal directo	<b>176.70</b>
	Costo del material fungible:	0
	Costo del servicio directo identificable	0
<b>2. Costo indirecto no identificable</b>	Costo del material no fungible	<b>0.1</b>
	Costo de depreciación de activos y amortización de intangibles	6
	Costo de los servicios de terceros no identificables	1
	Costos fijos	<b>3.30</b>
<b>3. Costo unitario del servicio</b>	<b>Suma de costos totales</b>	<b>187.10</b>

#### D.3.1 Paso 1: Sobre el costo directo identificable

53. El Gobierno Regional solo identificó el monto de S/ 176.70 en relación con el **costo de personal directo**.
54. Al respecto la Metodología establece que para identificar el costo de personal directo "primero se determina el costo del personal directo **por minuto (CPm)**" el cual sirve de base para calcular "el costo del personal directo **por prestación o actividad (Cpa)**". Finalmente "se **suman** todos los valores por cada actividad y se obtiene el costo total del personal directo".
55. En el caso en concreto, el Gobierno Regional identificó tres personas que participan en la realización del servicio:

Personal	Escala remunerativa	Acciones
Secretaria	1754.90 soles	Recepciona la solicitud, realiza las derivaciones y notifica la respuesta al administrado
Técnico	1754.90 soles	Realiza la búsqueda
Director	3358.80 soles	Ordena la búsqueda y elabora la respuesta

56. En razón de ello, el costo por minuto (CPm) por cada una de las actividades que se realizan para la búsqueda de la documentación, el cual varía entre **0.1 y 0.2** (por cada escala remunerativa), y el costo por prestación se realizó en razón de once (11) actividades, conforme se aprecia a continuación:





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPEDIENTE N° 0004-2023/CEB-INDECOPI-ICA

Tabla de costo directo presentada por el Gobierno Regional

Costo por minuto (CPm)

CÁLCULO DE COSTO DIRECTO IDENTIFICABLE									
TÍTULO DE COSTOS POR IDENTIFICACION DIRECTA									
ANEXO 1									
COSTO DEL PERSONAL DIRECTO									
INDICACION DEL OBJ. DESTO DE COSTO									
PLA DE DOCUMENTOS NOTARIALES Y/O CIVILES									
INDICACION DEL CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE CENTRAL									
CENTRO ACTIVIDAD	CODIGO ACT.	ACTIVIDAD	CARGO	ESCALA	DURACION	NIVEL DE REMUNERACION	TOTAL	COSTO/CPM	COSTO TOTAL
ARCHIVO REG. CANAL	ACT108	RECEPCION DE LA SOLICITUD	SECRETARIA IV	1,754.9	3:00	1:0	2:0	0.1	0.4
ARCHIVO REG. CANAL	ACT110	REVISAR LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DADO	SECRETARIA IV	1,754.9	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT111	PREPARAR Y ENTREGAR DEL CARGO	SECRETARIA IV	1,754.9	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT091	REVISAR EN CUADERNO DE CARGO	SECRETARIA IV	1,754.9	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT100	ELABORAR LA SOLICITUD AL DIRECTOR R	DIRECTOR DE PROGRAMA RECTORAL	3,358.8	0:50	1:0	0:50	0.2	1.3
ARCHIVO REG. CANAL	ACT101	REVISAR Y CUBRIR PARA QUE SE REALICE LA BÚSQUEDA DEL DOCUMENTO	DIRECTOR DE PROGRAMA RECTORAL	3,358.8	0:50	1:0	0:50	0.2	1.3
ARCHIVO REG. CANAL	ACT102	SE ENTREGA LA SOLICITUD AL ABOGADO PARA LA BÚSQUEDA DEL DOCUMENTO	SECRETARIA IV	1,754.9	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT103	SE REVISAN LA SOLICITUD	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1,754.9	1:40	1:0	1:40	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT104	SE INFORMA AL DIRECTOR EL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA	DIRECTOR DE PROGRAMA RECTORAL	3,358.8	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT105	EL DIRECTOR PREPARA RESPUESTA AL LEGISLADOR SOBRE EL RESULTADO	DIRECTOR DE PROGRAMA RECTORAL	3,358.8	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT106	SE NOTIFICA LA RESPUESTA AL INTERESADO	SECRETARIA IV	1,754.9	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
<b>TOTAL</b>								<b>176.7</b>	

Costo por actividad (CPa)

57. Sobre el particular, la Metodología establece que el cálculo del costo por minuto (Cpm) se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$Cpm = \frac{\text{Costo mensual del personal}}{\text{Tiempo mensual efectivo}}$$

58. Considerando que el tiempo mensual efectivo es de 14,400 minutos<sup>27</sup> se advierte y que el Gobierno Regional solo identificó dos (02) tipos de escala remunerativa de su personal, se obtiene lo siguiente:

Costo mensual del personal (por cada escala remunerativa)	Tiempo mensual efectivo	Costo total por minuto	Cpm identificado por el Gobierno Regional
Escala 1: 1754.9	14,400 minutos	0.122	0.1
Escala 2: 3358.8	14,400 minutos	0.233	0.2

59. En este sentido, se advierte que el Gobierno Regional calculó correctamente el costo por minuto (Cpm) por cada escala remunerativa.

60. Asimismo, la Comisión advierte que al momento de determinar el costo directo por cada actividad (Cpa), la entidad administrativa señaló que para la actividad de "búsqueda" realizada por un técnico administrativo, la duración es de **1416 minutos**, lo que equivale a veintitrés (23) horas y veinte cuatro (24) minutos la realización de la búsqueda documental.

Costo por minuto (CPm)

CÁLCULO DE COSTO DIRECTO IDENTIFICABLE									
TÍTULO DE COSTOS POR IDENTIFICACION DIRECTA									
ANEXO 1									
COSTO DEL PERSONAL DIRECTO									
INDICACION DEL OBJ. DESTO DE COSTO									
PLA DE DOCUMENTOS NOTARIALES Y/O CIVILES									
INDICACION DEL CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE CENTRAL									
CENTRO ACTIVIDAD	CODIGO ACT.	ACTIVIDAD	CARGO	ESCALA	DURACION	NIVEL DE REMUNERACION	TOTAL	COSTO/CPM	COSTO TOTAL
ARCHIVO REG. CANAL	ACT108	RECEPCION DE LA SOLICITUD	SECRETARIA IV	1,754.9	3:00	1:0	2:0	0.1	0.4
ARCHIVO REG. CANAL	ACT110	REVISAR LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DADO	SECRETARIA IV	1,754.9	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT111	PREPARAR Y ENTREGAR DEL CARGO	SECRETARIA IV	1,754.9	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT091	REVISAR EN CUADERNO DE CARGO	SECRETARIA IV	1,754.9	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT100	ELABORAR LA SOLICITUD AL DIRECTOR R	DIRECTOR DE PROGRAMA RECTORAL	3,358.8	0:50	1:0	0:50	0.2	1.3
ARCHIVO REG. CANAL	ACT101	REVISAR Y CUBRIR PARA QUE SE REALICE LA BÚSQUEDA DEL DOCUMENTO	DIRECTOR DE PROGRAMA RECTORAL	3,358.8	0:50	1:0	0:50	0.2	1.3
ARCHIVO REG. CANAL	ACT102	SE ENTREGA LA SOLICITUD AL ABOGADO PARA LA BÚSQUEDA DEL DOCUMENTO	SECRETARIA IV	1,754.9	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT103	SE REVISAN LA SOLICITUD	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1,754.9	1:40	1:0	1:40	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT104	SE INFORMA AL DIRECTOR EL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA	DIRECTOR DE PROGRAMA RECTORAL	3,358.8	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT105	EL DIRECTOR PREPARA RESPUESTA AL LEGISLADOR SOBRE EL RESULTADO	DIRECTOR DE PROGRAMA RECTORAL	3,358.8	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
ARCHIVO REG. CANAL	ACT106	SE NOTIFICA LA RESPUESTA AL INTERESADO	SECRETARIA IV	1,754.9	2:00	1:0	2:0	0.1	0.2
<b>TOTAL</b>								<b>176.7</b>	

Costo por actividad (CPa)

<sup>27</sup> Tiempo mensual efectivo: Días laborables al mes (30) x Horas laborables al día (8) x 60 minutos= 14,400 minutos.





61. De acuerdo con la Metodología, el cálculo del costo por actividad (Cpa) corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Cpa = \text{Tiempo total de la actividad (Ta)} \times \text{costo por minuto (Cpm)}$$

62. Aplicando la formula señalada se advierte que el tiempo total identificado por el Gobierno Regional es de 1416 minutos y, el costo por minuto (Cpm) para dicha actividad, es de 0.12. Por lo tanto, el costo de personal por la actividad de búsqueda de documentación es de **S/ 172,6** siendo el monto más alto de los costos identificados.
63. Aunado a lo anterior, el Gobierno Regional ha establecido que no existen costos de material fungible ni de servicio directo. En ese sentido, de la sumatoria de los costos directos identificables se advierte que el monto total ha sido determinado en función a la metodología vigente:

Pasos	Costos de acuerdo a la Metodología	Costos identificados por el Gobierno Regional
1. Costo directo Identificable	Costo del personal directo	176.70
	Costo del material fungible:	0
	Costo del servicio directo identificable	0
<b>Suma tota de costos directos identificables</b>		<b>176.70</b>

#### D.3.2 Paso 2: Sobre el costo directo no identificable

64. De acuerdo con la Metodología, para la determinación del costo de los costos directos no identificables se siguen los siguientes pasos:
- Paso 1: Cálculo del costo del elemento de costo por **centro de actividad**.
  - Paso 2: Cálculo del costo del elemento de costo por **actividad** y por **centro de actividad**.
  - Paso 3: Cálculo del costo del elemento de costo por **objeto de costo, por actividad y por centro de actividad**.
  - Paso 4: Cálculo del costo del elemento de costo **por prestación**.
65. Para determinar dichos costos es indispensable que la entidad administrativa calcule el valor del **inductor** "Tiempo anual consumido en la actividad (para un procedimiento administrativo)" **para cada actividad en cada centro de actividad** por cada elemento de costo.
66. La determinación de los inductores "representa la causa principal del consumo de costos de la actividad". De acuerdo con la Metodología "la definición del inductor y sus valores ayudará a explicar la razonabilidad de la determinación del costo en las etapas del costeo".
67. En el caso en concreto, se advierte que el Gobierno Regional **no ha presentado documentación que sustente el cálculo de los inductores** que permita la asignación de los costos de los elementos de costo no identificables. A manera de ejemplo, se advierte que como "costo fijo" identificó el recurso de energía eléctrica, sin embargo, no se determinó la **proporción anual de uso**, ni el **valor del inductor** utilizado para su cálculo:







DENOMINACION DEL CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE				
SEDE CENTRAL				
COD. RECURSO	RECURSO	PORCION ANUAL	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
S87C10002.0011	ENERGIA ELECTRICA	0.0	498.4	3.3
<b>TOTAL</b>				<b>3.3</b>

68. En relación con lo anterior, no se comprende cómo se determina el cálculo del costo unitario y del costo total de 3.3 soles.
69. En este sentido, esta Comisión advierte que el Gobierno Regional **no presentó información completa que permita determinar el uso de la metodología** para el cálculo del costo directo no identificable, contraviniendo lo señalado en los artículos 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444.

### D.3.3 Paso 3: Sobre el costo del servicio

70. Sin perjuicio de lo señalado en el Paso 2, se advierte que el Gobierno Regional **tampoco presentó información referida al calculo final** (paso 3) de la determinación del costo unitario final del servicio, el cual establece lo siguiente:

“(…) **Paso 3:** Cálculo del costo unitario del procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad

Se **suman los valores totales** obtenidos en los pasos 1 y 2 por cada elemento de costo por cada procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, y **el resultado se divide entre el número de prestaciones anuales**; así se obtiene el costo unitario por elemento de costo por procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad. Finalmente, **se suman estos costos unitarios** y se obtiene el costo unitario total del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad. (...)”

71. En efecto, se advierte que el Gobierno Regional únicamente realizó la sumatoria de todos los costos, sin precisar en qué oportunidad realizó la división por el número de prestaciones anuales que exige la Metodología y que, según la información presentada, son doscientas (200) solicitudes que se reciben en promedio durante un año.
72. De ahí que, no existe información y/o justificación que permita conectar la **sumatoria de costos** presentada por el Gobierno Regional ascendente a **S/ 187.10** y el costo unitario final del servicio de “búsqueda de documentos notariales” de **S/.10 soles** que se encuentra establecido en su TUPA.
73. En ese sentido, esta Comisión advierte que vulneró los artículos 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444 al no haber determinado el derecho de tramitación por concepto de “búsqueda de documentos notariales” conforme a la Metodología, aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.
74. Es importante señalar que, en diferentes oportunidades, la SRB solicitó al Gobierno Regional el cálculo específico del monto de S/.10.00; sin embargo, la entidad solo ha presentado la sumatoria de costos totales, el cual difiere del consignado en su TUPA.

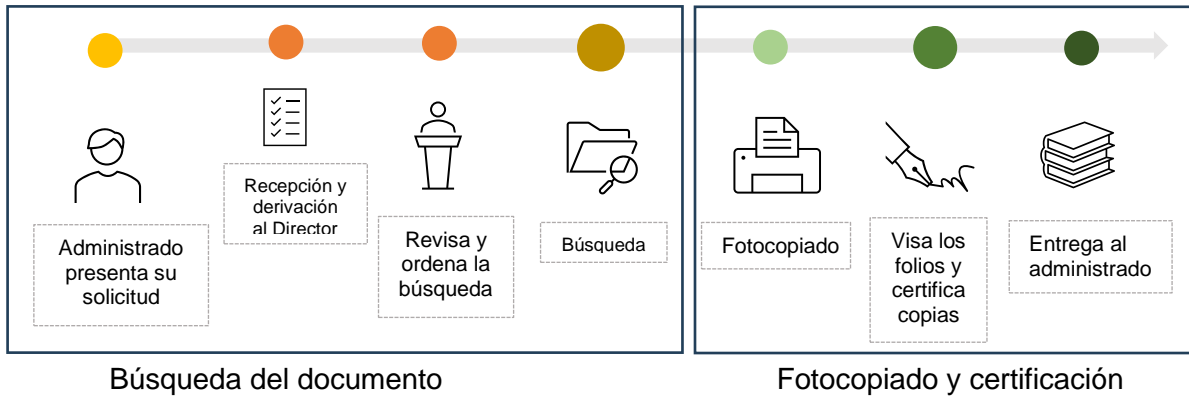


75. Por lo expuesto, corresponde declarar barrera burocrática ilegal el **cobro** señalado en el numeral 5 del Anexo 1 de la presente resolución, materializado en el TUPA, del Gobierno Regional, aprobado por la Ordenanza N° 0013-2013-GORE-ICA.

**D.4. Sobre los cobros por copia certificada (por página) materializado en el TUPA.**

76. El denunciante cuestionó que el Gobierno Regional estaría cobrando el **monto de S/ 9.40** por expedición de copias certificadas, el cual se exige por cada una de las páginas en que se requiera dicha certificación.

77. Sobre el particular, se advierte que el servicio de “copia certificada” comprende desde la presentación de la solicitud de un administrado, la búsqueda de la documentación, así como el fotocopiado y certificación de la documentación, culminando con la **entrega de las copias**; tal como se aprecia a continuación:



78. Al respecto, esta Comisión advierte que el cobro que realiza el Gobierno Regional de S/ 9.40 únicamente afecta a la actividad de **fotocopiado y visado**, en tanto que se encuentra orientado a la entrega de la información solicitada. Mientras que el servicio de atención de su solicitud y búsqueda de la documentación esta vinculada al servicio de **“búsqueda de documentos notariales”**.

79. Prueba de ello, es que el propio TUPA señala que para el procedimiento de “Expedición de copias certificadas de documentos notariales” se deberá presentar el recibo por el derecho de “Búsqueda de documentos”, tal como se aprecia a continuación:

EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO CIVIL BASE LEGAL: Ley N° 25323 (11-06-1991) D.S. Nº 008-02-JUS, Reglamento de la Ley Nº 25323 (26-06-1992), D.Ley Nº 19414 (16-06-1992), D.S. Nº 622-75-ED, Reglamento del D.Ley Nº 19414 (29-10-1975) Ley Nº 28290 (23-06-2004), R. Jefatural Nº 082-95-INAP/DISA (30-05-1995) Ley Nº 29069 (29-07-2007)	1. Solicitud dirigida al Presidente Regional. 2. Datos exactos del documento solicitado 3. Recibo de pago por Derecho de Trámite			
	Además se debe presentar el recibo de Pago por Derecho de: Búsqueda de Documentos	FUJ	0.3321%	S/ 9.40 Por Página

80. En este sentido, se advierte que el Gobierno Regional estaría estableciendo un **cobro por cada etapa** del procedimiento de “Expedición de copias certificadas de documentos notariales”, lo cual contraviene lo señalado en el numeral 53.4 del artículo 53° del TUO de la Ley N° 27444<sup>28</sup>.

<sup>28</sup> TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPEDIENTE N° 0004-2023/CEB-INDECOPI-ICA

81. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Regional presentó una estructura de costos en la cual desarrolla la sumatoria de todos los costos incurridos en el indicado procedimiento, el cual asciende a **S/ 187.40 (ciento ochenta y siete con 40/100 soles)**; tal como se muestra a continuación:

Pasos	Costos de acuerdo con la Metodología	Costos identificados por el Gobierno Regional
1. Costo directo identificable	Costo del personal directo	177.00
	Costo del material fungible	0
	Costo del servicio directo identificable	0
2. Costo indirecto no identificable	Costo del material no fungible	0.1
	Costo de depreciación de activos y amortización de intangibles	6
	Costo de los servicios de terceros no identificables	1
	Costos fijos	3.30
3. Costo unitario del servicio	Suma de costos totales	187.40

D.4.1 Paso 1: Sobre el costo directo identificable

82. Al igual que en el apartado anterior, se ha verificado que el **costo por minuto (CPm)** por cada una de las actividades que se realizan para el fotocopiado y visado de las copias varía entre **0.1 y 0.2** (por cada escala remunerativa) y, el costo por prestación, se realizó debido a **doce (12) actividades**, conforme se aprecia a continuación:

CA	VENTA ACTIVIDAD	DDO AUT	ACTIVIDAD	CARGO	ESTALA INICIAL	NUMEROS	VALOR DE PUESTAS	TOTAL	MINUTOS	COSTO TOTAL
20	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	RECEPCION DE LA SOLICITUD	SECRETARIA IV	1,714	12	12	3.84	0.1	0.4
21	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	PROCESAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	SECRETARIA IV	1,714	21	12	2.38	0.1	0.1
22	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	FORMA ENTREGA DEL CARGO Y PRESENTAR EN EL SISTEMA	SECRETARIA IV	1,714	23	12	2.32	0.1	0.2
23	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	REVISAR AL DIRECTOR REGIONAL	SECRETARIA IV	1,714	21	12	2.38	0.1	0.2
24	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	RECIBIR Y DARLE PRECIBO PARA SUS REQUISITOS	SECRETARIA IV	1,714	21	12	2.38	0.2	0.2
25	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	ENTREGA DE EXPEDIENTE AL AGENDA PARA LA SE. SERVIDA DEL COLO	SECRETARIA IV	1,714	12	12	2.38	0.2	0.2
26	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	SE REALIZA LA BARRUCUDA Y SE INFORMA EL RESULTADO AL DIRECTOR DE UNIDAD IV	SECRETARIA IV	1,714	12	12	2.38	0.1	0.2
27	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	SE LE PRESENTA EL DOCUMENTO DE PRODUCCION A FOTOCOPIADO	SECRETARIA IV	1,714	12	12	2.38	0.1	0.2
28	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	SE DEBILAN TODOS LOS FOLIOS FOTOCOPIADOS Y SE ENVIA AL DIRECTOR DE PROGRAMA REGIONAL	SECRETARIA IV	1,714	21	12	2.38	0.1	0.1
29	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	EL DIRECTOR VISA LOS FOLIOS Y CERTIFICA AL FORMAL	SECRETARIA IV	1,714	21	12	2.38	0.1	0.1
30	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	PARA LA SECRETARIA DEL AN INVA ENTREGAR AL USUARIO	SECRETARIA IV	1,714	20	12	2.32	0.1	0.2
31	ARCHIVO REGIONAL	ACT189	SE ENTREGAN AL USUARIO LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITO	SECRETARIA IV	1,714	20	12	2.32	0.1	0.2
									TOTAL	177.0

83. Asimismo, también se advierte que al momento de determinar el costo directo por cada actividad (Cpa), la entidad administrativa señaló que para la actividad de "fotocopiado", la duración es de **1416 minutos**, lo que equivale a veintitrés (23) horas y veinte cuatro (24) minutos. En este sentido, se observa que casi la totalidad del costo de personal radica en el tiempo del fotocopiado de los documentos.

84. Sin perjuicio de ello, el servicio de "búsqueda de los documentos notariales" en el procedimiento de "expedición de copias certificadas" fue determinado por el tiempo total de 02 minutos" a diferencia del procedimiento de "búsqueda de documentos notariales" en donde se determinó el tiempo total de búsqueda era de "1461 minutos". Ello, pese a realizarse la misma actividad:

Artículo 53.- Derecho de tramitación  
53.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.





Actividad	En procedimiento de "Búsqueda de documentos"	En procedimiento de "Expedición de copias certificadas"
Tiempo de búsqueda de documentos	1461 minutos	02 minutos

85. En relación con lo anterior, el numeral 6.1 del Anexo del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM establece que, forma parte de la Metodología de determinación de costos, el identificar los objetos de costo u mapear las actividades por cada centro de actividad:
- (i) Determinar los objetos de costo.
  - (ii) **Realizar el mapeo de actividades por cada centro de actividad que realiza la prestación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.**
  - (iii) Recopilar la información de consumo en cantidad de los elementos de costo considerados.
  - (iv) Recopilar la información del costo unitario por cada elemento de costo considerado.
86. Considerando lo anterior, le correspondía al Gobierno Regional justificar **que realizó el mapeo de las actividades por cada centro de actividad (la misma unidad orgánica)** que permitan evidenciar la diferencia entre el tiempo de búsqueda de documentos para el procedimiento de "búsqueda de documentos notariales" y el procedimiento de "expedición de copias certificadas", de conformidad con la Metodología correspondiente.
87. Por ende, no es posible concluir que el costo de personal directo identificado por el Gobierno Regional se haya calculado considerando la metodología del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

D.4.2 Paso 2: Sobre el costo directo no identificable

88. Al igual que el procedimiento de "búsqueda de documentos notariales" el Gobierno Regional no ha presentado información que **sustente el cálculo de los inductores** que permita la asignación de los costos de los elementos de "costo no identificable".
89. Lo anterior, resultaba relevante considerando que el costo asumido por fotocopiado implica el **uso de papel y equipo de fotocopias**, el cual **no ha sido incorporado en la información presentada** por el Gobierno Regional como material no fungible, costos fijos o depreciación de activos.
90. En ese sentido, no se ha determinado el **costo real de reproducción de la información** y del servicio de visado por cada página, contraviniendo lo señalado en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27806, el cual establece que los administrados "deberán abonar **solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción** de la información requerida".





II. CALCULO DE COSTO DIRECTO NO IDENTIFICABLE CALCULO DE COSTO POR IDENTIFICACION MEDIANTE INDUCTORES				
ANEXO 4 COSTO DE MATERIAL NO FUNGIBLE				
DENOMINACION DEL OBJETO DE COSTO				
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO CIVIL				
DENOMINACION DEL CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE				
SEDE CENTRAL				
COD. RECURSO	RECURSO	PORCION ANUAL	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
B71600001.0004	BOLIGRAFOS	0.1	0.8	0.1
B71720003.0005	CUADERNO DE REGISTRO	0.0	12.0	0.1
<b>TOTAL</b>				<b>0.1</b>

91. Por todo lo expuesto, el Gobierno Regional vulneró los artículos 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444 al haber determinado el cobro de S/ 9.40 por una etapa del procedimiento y, además, por no haber determinado los derechos de tramitación conforme a la Metodología aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, y el artículo 20° de del TUO de la Ley N° 27806.
92. Cabe precisar que, el Gobierno Regional tampoco presentó información que permita conectar la **sumatoria de costos** ascendente a **S/ 187.40** y el costo unitario final del servicio de “expedición de copias certificadas de documentos notariales” de S/ 9.40 por cada página que se encuentra establecido en su TUPA.

**D.5. Sobre los cobros por fotografiado (por página) materializado en el TUPA.**

93. Por otra parte, para el servicio prestado en exclusividad de “fotografiado de documentos del Archivo Regional”, el Gobierno Regional estableció en su TUPA el **monto de S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles)** por página.
94. De la revisión de la estructura de costos brindada por el Gobierno Regional, se observa que el monto calculado como sumatoria de costos es de S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles), en atención a los costos por personal directo (S/ 4.80) y material no fungible (S/ 0.10), tal como se aprecia a continuación:

Pasos	Costos de acuerdo con la Metodología	Costos identificados por el Gobierno Regional
<b>1. Costo directo identificable</b>	Costo del personal directo	<b>4.80</b>
	Costo del material fungible	0
	Costo del servicio directo identificable	0
<b>2. Costo indirecto no identificable</b>	Costo del material no fungible	<b>0.1</b>
	Costo de depreciación de activos y amortización de intangibles	0
	Costo de los servicios de terceros no identificables	0
	Costos fijos	0
<b>3. Costo unitario del servicio</b>	<b>Suma de costos totales</b>	<b>5.0</b>

95. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión advierte las siguientes inconsistencias:
  - (i) Un error en el cálculo del **costo total del servicio prestado en exclusividad**, toda vez que se consignó el monto de S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles), siendo lo correcto S/ 4.90 (cuatro con 90/100 soles). En ese





sentido, el costo total del servicio prestado no ha sido determinado correctamente en función a la Metodología vigente.

ACTIVIDAD	CARGO	ESCALA ROBRO	DURACION	NRO. DE PERSONAS	TOTAL	COSTO MIN.	COSTO TOTAL
RECEPCION DE LA SOLICITUD	SECRETARIA IV	1,754.9	3.0	1.0	3.0	0.1	0.4
PREVISAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	SECRETARIA IV	1,754.9	3.0	1.0	3.0	0.1	0.4
FIRMA Y ENTREGA DEL CARGO	SECRETARIA IV	1,754.9	3.0	1.0	3.0	0.1	0.4
SE ELEV A AL DIRECTOR REGIONAL	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL	3,369.8	3.0	1.0	3.0	0.2	0.7
EL DIRECTOR AUTORIZA Y DERIVA AL TÉCNICO PARA QUE ACOMPAÑE A	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1,754.9	10.0	1.0	10.0	0.1	1.2
EL TÉCNICO MUESTRA EL DOCUMENTO AL USUARIO PARA QUE PROCEDA CON EL FOTOGRAFIADO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1,754.9	10.0	1.0	10.0	0.1	1.2
EL SECRETARIO, EL USUARIO FIRMA SU SOLICITUD DEJANDO CONSTANCIA	SECRETARIA IV	1,754.9	5.0	1.0	5.0	0.1	0.6
<b>TOTAL</b>							<b>4.8</b>

- (ii) El monto de S/ 5.00 ha sido determinado en función al **costo unitario final del servicio prestado en exclusividad**, siendo diferente a la modalidad consignada en su TUPA el cual exige dicho cobro por página fotografiada. En ese sentido, el Gobierno Regional no ha justificado en su estructura de costos el cálculo del cobro por derecho de tramitación de 0.1235% de la UIT equivalente a S/ 5.00 soles por fotografiado **de cada página** ni ha identificado los costos que genera realizar el servicio de fotografiado **por cada página** (costo marginal).
- (iii) Dentro de su estructura de costos, la tabla correspondiente al cálculo por "identificación de personal directo", entre sus etapas, refiere como actividad "**el técnico administrativo muestra el documento al usuario para que este proceda con el fotografiado**". Sin embargo, es el propio administrado quien realiza el servicio de fotografiado y no el personal del Gobierno Regional. En consecuencia, la entidad estaría imponiendo un derecho de trámite por un servicio prestado en exclusividad sin haber mapeado de manera correcta las actividades realizadas por cada centro de actividad, de conformidad con la Metodología.

96. De lo antes expuesto, se advierte que si bien el Gobierno Regional ha presentado una estructura de costos referida al monto de S/ 5.00 soles **por el servicio de fotografiado de documento del Archivo Regional**, no justificó el cobro cuestionado en el presente procedimiento, es decir, no acreditó ni justificó la forma de determinación de dicho cobro "por página". Por lo tanto, no es posible determinar que el cobro consignado por el TUPA se haya calculado en atención a la Metodología establecida, contraviniendo los artículos 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444.
97. Por lo expuesto, corresponde declarar barreras burocráticas ilegales los **cobros** señalados en los numerales 3 y 4 del Anexo 1 de la presente resolución, materializados en el TUPA del Gobierno Regional, aprobado por la Ordenanza N° 0013-2013-GORE-ICA; y, en consecuencia, fundada la denuncia en estos extremos.

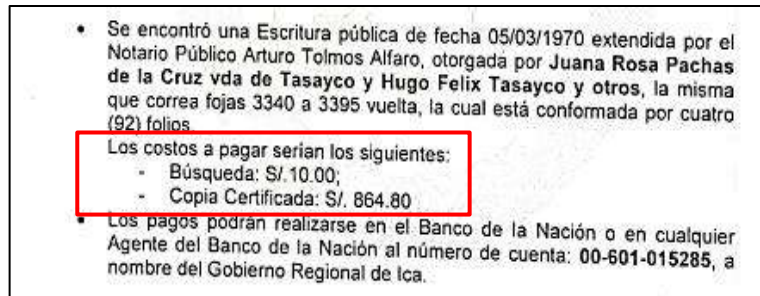
#### D.6. Sobre los cobros materializados en el Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG.

98. El denunciante señaló que el Gobierno Regional, mediante Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG, le exigió el pago por los conceptos de "búsqueda y





**expedición de copias certificadas de documentos notariales**", tal como se muestra a continuación:



99. Al respecto, el Gobierno Regional precisó que el monto de **S/ 10.00** (diez con 00/100 soles) por concepto de “búsqueda de documentos” fue un error material, toda vez que el concepto que debió consignarse es por **“expedición de constancia de documentos de Archivo”** en la suma de S/ 9.90 (nueve con 90/100 soles). Sobre el particular, el Gobierno Regional no ha presentado ningún acto administrativo que corrija o modifique el monto señalado en el Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG, en ese sentido, la Comisión realizará el análisis de legalidad considerando únicamente los cobros que obran en el medio de materialización invocado por el denunciante.
100. Asimismo, la entidad indicó que el monto de **S/ 864.80** (ochocientos sesenta y cuatro con 80/100 soles) por la expedición de “noventa y dos (92) hojas certificadas” es el resultado de multiplicar la cantidad de páginas solicitadas por la suma de S/ 9.40 (nueve con 00/100 soles), de conformidad con el derecho de trámite para el servicio de “expedición de copias certificadas de documentos notariales y de Registro Civil” establecido en su TUPA.
101. Al respecto, a través del Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG, se advierte que el Gobierno Regional ha impuesto las barreras burocráticas señaladas en los numerales 1 y 2 del Anexo 1 de la presente resolución en atención a los cobros por los servicios de “búsqueda de documentos notariales” y “expedición de copias certificadas de documentos notariales y de Registro Civil” establecidos en el TUPA de la entidad, **los cuales han sido declarados ilegales por esta Comisión.**
102. En un anterior pronunciamiento<sup>29</sup>, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la SEL) señaló que cuando una medida cuestionada materializada en un acto administrativo y/o actuación material se sustenta en una disposición cuya ilegalidad ha sido declarada, entonces la barrera burocrática materializada en los actos particulares también **deviene en ilegal.**

<sup>29</sup> Ver Resolución N° 0160-2022/SEL-INDECOPI del 12 de mayo de 2022, emitida en el Expediente N° 0019-2019/CEB-INDECOPI-CUS.

(...)

27. Al respecto, **se observa que la medida cuestionada se encuentra materializada en la Carta 005-2009, la cual fue emitida al amparo del artículo VIII de la Ordenanza 017-2017, disposición cuya ilegalidad ha sido declarada en el presente procedimiento** y la cual además cuenta con un mandato de inaplicación de efectos generales.

28. En ese sentido, **en tanto la medida cuestionada materializada en la Carta 005-2019, se sustenta en una disposición cuya ilegalidad ha sido declarada en el presente procedimiento, el acto en virtud de la cual fue emitida adquiere su misma condición, esto es, ilegal.**

(...)"  
[Énfasis agregado]





103. En ese sentido, toda vez que se sustentan en los cobros establecidos en los procedimientos N° 19 y 20 del TUPA del Gobierno Regional declarados ilegales en la presente resolución, los cobros por "búsqueda de documentos y expedición de copias certificadas de documentos notariales y de Registro Civil", materializados en el Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG **también son ilegales.**
104. Por lo expuesto, corresponde declarar barreras burocráticas ilegales los **cobros** señalados en los numerales 1 y 2 del Anexo 1 de la presente resolución, materializados en el Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG; y, en consecuencia, fundada la denuncia en estos extremos.

#### E. Evaluación de Razonabilidad:

105. De conformidad con la metodología establecida en los artículos 15° y 16° del Decreto Legislativo N° 1256, no corresponde realizar el análisis de razonabilidad de las medidas materia de análisis, debido a que su imposición ha sido identificada como barreras burocráticas ilegales.

#### F. Sobre la solicitud de medida correctiva presentada por el denunciante:

106. Mediante escrito del 21 de junio de 2023, el denunciante solicitó que se ordene la devolución de los cobros consignados en los numerales 1 y 2 del Anexo 1 de la presente resolución.
107. Al respecto, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1256<sup>30</sup> establece que la Comisión puede ordenar dos tipos de medidas correctivas: **a) la devolución de derechos de tramite cobrados cuando estos hayan sido declarados barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad;** y, b) que las entidades informen a los ciudadanos acerca de las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.
108. En el caso en concreto, se declararon barreras burocráticas ilegales los cobros señalados en los numerales 1 y 2 del Anexo 1 de la presente resolución. Asimismo, el denunciante **acreditó haber realizado el pago de S/ 874.80** (ochocientos setenta y cuatro con 80/100 soles) que comprende: **S/ 10.00** (diez con 00/100 soles) por concepto de "búsqueda de documentos notariales" y **S/ 864.80** (ochocientos sesenta y cuatro con 80/100 soles) por concepto de "expedición de noventa y dos (92) copias certificadas", tal como se muestra a continuación:

<sup>30</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

#### Artículo 43.- Medidas Correctivas

La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede ordenar y/o conceder las siguientes medidas correctivas:

1. Que las entidades devuelvan los derechos de trámite cobrados cuando estos derechos hayan sido declarados barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad en el caso en concreto de una denunciante.
2. Que las entidades informen a los ciudadanos acerca de las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad mediante las resoluciones de la Comisión que hayan agotado la vía administrativa y/o las resoluciones de Sala, como medida complementaria.







*****0000	
AP: 551253	RUC: 07616170
FECHA: 21/06/2023	HORA: 12:37
DEPOSITO EN CTA. CTE.	
Transaccion: CCDC 0870	
* A la Cuenta : 00601015285	
* GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
* Solicitante: DNI - 07616170	
* TALLA CONDEZO ROGER PERCY	
MONTO :	S/ ****874.80
551253 21JUN2023 9353 0876 12:36:00	

109. En este sentido, la Comisión considera pertinente ordenar como medida correctiva la devolución de la suma total de **S/ 874.80 (ochocientos setenta y cuatro con 80/100 soles)** correspondiente al pago por concepto de "búsqueda de documentos notariales" y "expedición de noventa y dos (92) copias certificadas", de conformidad con el artículo 43° del Decreto Legislativo N°1256.

110. El cumplimiento de la medida correctiva deberá realizarse una vez que la resolución haya quedado consentida o fuera confirmada por la SEL del Indecopi dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y previa comunicación por parte del denunciante del número de cuenta a la cual desea que se realice la devolución.

#### G. Solicitud del pago de costas y costos del procedimiento:

111. El denunciante solicitó que esta Comisión disponga en su favor el otorgamiento de las costas y costos derivados del presente procedimiento.

112. Los artículos 8°, 10° y 25° del Decreto Legislativo N° 1256, en concordancia con el numeral 1.1 de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, disponen que, en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas la Comisión o la SEL, de ser el caso, pueden **ordenar la devolución de las costas y costos**, siempre que el denunciante haya obtenido un pronunciamiento favorable y lo hubiese solicitado al inicio o durante el procedimiento<sup>31</sup>.

113. El numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, precisa que para la devolución de la **tasa administrativa** pagada para la interposición de una

<sup>31</sup> Al respecto, el numeral 1.1 de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, que establece reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costas y costos ante los órganos resolutivos del Indecopi (en adelante, la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI).





denuncia ante Indecopi **no requiere de liquidación**<sup>32</sup>, por lo que debe efectuarse al amparo de la orden contenida en el acto firme emitido por la Comisión<sup>33</sup>.

114. El numeral 3.1 de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, señala que la **solicitud de liquidación de costos** deberá ser presentada una vez que la resolución haya quedado consentida o fuera confirmada por la SEL del Indecopi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419° del TUO del Código Procesal Civil, la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI y demás disposiciones pertinentes<sup>34</sup>.
115. En consecuencia, en la medida que el denunciante ha obtenido un pronunciamiento favorable, corresponde ordenar al Gobierno Regional, **el pago de las costas y costos del procedimiento**, debiendo considerar lo siguiente:
- (i) **El pago de las costas** deberá ser cancelado una vez que la resolución haya quedado consentida o fuera confirmada por la SEL del Indecopi dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y previa comunicación por parte del denunciante del número de cuenta a la cual desea que se realice el pago de las costas.
  - (ii) El denunciante **deberá presentar una solicitud de liquidación de costos**, una vez que la resolución haya quedado consentida o fuera confirmada por la SEL, a fin de acreditar lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI:
    - La existencia de un mandato que contenga una condena expresa de costos del procedimiento.
    - La sustentación del pago del monto solicitado.
    - El pago de los tributos correspondientes.
    - El empleo de medios de pago del Sistema Financiero, en los casos en que el monto solicitado por costos del procedimiento sea igual o mayor a S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles) o US\$ 500 (quinientos con 00/100 dólares americanos).
116. En caso de incumplimiento, la Comisión o la SEL, de ser el caso, puede imponer una multa de hasta 20 UIT a las entidades cuando incumplan con el mandato de

<sup>32</sup> Cabe precisar que mediante Resolución N° 0391-2022/SEL-INDECOPI del 26 de octubre de 2022, la SEL ha señalado que en los procedimientos administrativos llevados ante el Indecopi, la devolución de la tasa administrativa que paga la denunciante para la tramitación de su denuncia **no requiere liquidación** y, por tanto, **su pago por concepto de costas debe efectuarse, únicamente, al amparo del mandato ordenado en la resolución firme.**

<sup>33</sup> **DIRECTIVA N° 001-2015/TRI-INDECOPI, DIRECTIVA QUE ESTABLECE REGLAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS ANTE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI**  
**6. Criterios para determinar la suma a liquidarse por concepto de costas y costos**  
(...) La devolución de la tasa administrativa pagada para la interposición de una denuncia ante Indecopi no requiere de liquidación, por lo que debe efectuarse al amparo de la orden realizada en el acto firme al que se hace referencia en el numeral 1.1. (...)

<sup>34</sup> **DIRECTIVA N° 001-2015/TRI-INDECOPI, DIRECTIVA QUE ESTABLECE REGLAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS ANTE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI**  
**3. Sobre la solicitud de liquidación de costas y costos**  
3.1 La solicitud de liquidación de costas y costos deberá ser efectuada por el propio administrado interesado o a través de un representante con facultades debidamente acreditadas. (...)





pago de costas y costos del procedimiento, de conformidad con el numeral 1) del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1256<sup>35</sup>.

#### H. Efectos y alcances de la presente resolución:

117. De conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256, cuando en un procedimiento iniciado de parte las barreras burocráticas cuestionadas sean declaradas ilegales y estén contenidas o materializadas en actos administrativos, se dispone su inaplicación al caso concreto del denunciante<sup>36</sup>.
118. Por su parte, el artículo 8° del citado cuerpo normativo dispone que, en un procedimiento iniciado de parte, cuando las barreras burocráticas declaradas ilegales estén contenidas o materializadas en disposiciones administrativas, la Comisión dispone su inaplicación con carácter general en favor de otros agentes económicos o administrados en general que también se vean afectados por su imposición<sup>37</sup>.
119. En el caso en concreto se han declarado barreras burocráticas ilegales los cobros señalados en el Anexo 1 de la presente resolución.
120. En este sentido, corresponde disponer la inaplicación de las medidas señaladas en el Anexo 1 al **caso en concreto del denunciante**, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256. Asimismo, respecto de las medidas señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del Anexo 1 corresponde, adicionalmente, disponer su inaplicación con **efectos generales** en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256.
121. El mandato de inaplicación con carácter general surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado un extracto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, lo que podrá realizarse una vez que quede consentida o sea confirmada

<sup>35</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

**Artículo 36.-** Conductas infractoras de entidades por incumplimientos vinculados con aspectos del procedimiento La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer una multa de hasta 20 UIT a las entidades cuando incumplan alguno de los siguientes mandatos:

1. Mandato de pago de costas y costos del procedimiento. (...)

<sup>36</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

**Artículo 10. - De la inaplicación al caso concreto**

10.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante.

10.2. En estos procedimientos, también se procede según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley, cuando corresponda.

<sup>37</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

**Artículo 8. - De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas**

(...)

8.3. La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial "El Peruano". La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley. (...)





por la SEL, dentro de los alcances establecidos en la Directiva N° 002-2017/DIR-COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 019-2017-INDECOPI/COD<sup>38</sup>.

122. Cabe indicar que el incumplimiento del mandato de inaplicación precisado en el párrafo anterior podrá ser sancionado por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256.
123. Por otra parte, conforme el numeral 3) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se deberá publicar un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la SEL.
124. Asimismo, de acuerdo con el artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1256, se informa que el procurador público del Gobierno Regional tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida o haya sido confirmada, al titular de la entidad y a la secretaria general, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.
125. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1256, el Gobierno Regional deberá informar a la Comisión en un plazo no mayor a un (1) mes las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 001- 2017/DIR/COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 018-2017-INDECOPI/COD<sup>39</sup>.

#### **POR LO EXPUESTO:**

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar barreras burocráticas ilegales; y, en consecuencia, fundada la denuncia interpuesta por el señor Roger Percy Talla Condezo contra el Gobierno Regional de Ica, respecto de las medidas indicadas en el Anexo 1 de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, señaladas en el Anexo 1 de la presente resolución, al caso concreto del señor Roger Percy Talla Condezo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256.

**TERCERO:** Disponer la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del Anexo 1 de la presente resolución, materializadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del

<sup>38</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de febrero de 2017.

<sup>39</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de febrero de 2017.





Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza N° 0013-2013-GORE-ICA, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

**CUARTO:** Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi.

**QUINTO:** Informar que el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256.

**SEXTO:** Ordenar al Gobierno Regional de Ica como medida correctiva la devolución del monto pagado de **S/ 874.80 (ochocientos setenta y cuatro con 80/100 soles)** correspondiente al cobro de **S/ 10.00 (diez con 00/100 soles)** por concepto de "búsqueda de documentos notariales" y de **S/ 864.80 (ochocientos sesenta y cuatro con 80/100 soles)** por concepto de "expedición de noventa y dos (92) copias certificadas", en favor del señor Roger Percy Talla Condezo, de conformidad con el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1256. Los pagos por la medida correctiva impuesta al Gobierno Regional de Ica deberán ser cancelados una vez que la resolución haya quedado consentida o fuera confirmada por la SEL del Indecopi dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y previa comunicación por parte del señor Roger Percy Talla Condezo del número de cuenta a la cual desea que se realice la devolución.

**SÉPTIMO:** Ordenar al Gobierno Regional de Ica el pago de las costas del procedimiento una vez que la presente resolución haya quedado consentida o fuera confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y previa comunicación por parte del señor Roger Percy Talla Condezo del número de cuenta a la cual desea que se realice el pago de las costas<sup>40</sup>.

**OCTAVO:** El incumplimiento del pago de las costas, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, será informado a la Comisión con la finalidad de evaluar el inicio de un procedimiento sancionador en contra del Gobierno Regional de Ica por la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1256.

**NOVENO:** Ordenar al Gobierno Regional de Ica el pago de los costos del procedimiento a favor del señor Roger Percy Talla Condezo, una vez que la resolución haya quedado consentida o fuera confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, y previa presentación de la solicitud de liquidación de costos donde se verificará el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en la Directiva N° 001-2015-TRI-INDECOPI y demás disposiciones pertinentes.

<sup>40</sup> Para tal efecto, el denunciante podrá presentar al procedimiento un escrito mediante el cual señala el número de cuenta y/o podrá remitir dicha información al Gobierno Regional de Ica.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL  
INDECOPI DE ICA

EXPEDIENTE N° 0004-2023/CEB-INDECOPI-ICA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DÉCIMO:** Informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1256, el(la) procurador(a) público(a) del Gobierno Regional de Ica tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Disponer que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1256, al Gobierno Regional de Ica informe en un plazo no mayor a un (1) mes las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2017/DIR/CODINDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 018-2017-INDECOPI/COD.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Informar que el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que el único recurso impugnativo que puede interponerse contra la resolución que pone fin a la instancia es el de apelación, el cual debe ser presentado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente; caso contrario, la resolución quedará consentida<sup>41</sup>.

**Con la intervención de los señores comisionados; William Paz Casapía Guisberth, Sadie María Velásquez Contreras y Carlos Andrés Da Silva Torres.**

**William Paz Casapía Guisberth**  
Presidente

<sup>41</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

**Artículo 32. - Recurso de apelación**

32.1. El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, contra la resolución que resuelve la suspensión de un procedimiento, contra la resolución que resuelve la liquidación de costas y costos de un procedimiento, contra la resolución que declara la improcedencia de una denuncia, contra la resolución que ordena una medida cautelar, contra la resolución que pone fin a la instancia y contra la resolución que impone multas, salvo el supuesto de incumplimiento de mandato, establecido en el artículo 34 de la presente Ley el cual es resuelto por la Comisión en instancia única. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

32.2. La apelación de resoluciones que ponen fin a la instancia se concede con efecto suspensivo, salvo que la Comisión determine mediante resolución motivada, que procede sin efectos suspensivos.





**ANEXO 1**

N°	Barreras burocráticas	Medios de materialización
1	El <b>cobro</b> de S/ 864.80 (ochocientos sesenta y cuatro con 80/100 soles) por concepto de noventa y dos (92) copias certificadas.	Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG del 16 de mayo de 2023.
2	El <b>cobro</b> de S/.10.00 (diez con 00/100 soles) por concepto de búsqueda de documentos notariales.	Oficio N° 047-2023-GORE.ICA/SGE-AREG del 16 de mayo de 2023.
3	El <b>cobro</b> del 0.2321% de la UIT por el concepto de expedición de copias certificadas de documentos notariales y de Registro Civil.	Procedimiento N° 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza N° 0013-2013-GORE-ICA.
4	El <b>cobro</b> del 0.1235% de la UIT por el concepto de fotografiado de documento del Archivo Regional por cada página.	Procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza N° 0013-2013-GORE-ICA.
5	El <b>cobro</b> del 0.2469% de la UIT por concepto de búsqueda de documentos notariales.	Procedimiento N° 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza N° 0013-2013-GORE-ICA.

